

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, REPRESENTADO POR EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ Y LA LIC ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. FRANCISCO MARTIN PRECIADO FIGUEROA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MISMOS QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS :

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes manifiesta:

I.1.- Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución General de la República, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 1, 2, 3 y 4 punto 41, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este convenio, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 48, 52 fracción II y III, 53 y 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 6, 41 y 42 fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara respectivamente.

I.3.- Su domicilio se encuentra ubicado en el Edificio de la Presidencia Municipal de Guadalajara ubicada en la Avenida Hidalgo No.400, zona centro, de esta ciudad.

I.4.- Tiene interés en que en los espectáculos taurinos se cumplan los requisitos que establece el Título IV, Capítulos I y II, del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara.

I.5.-Que en todos eventos taurinos debe de existir el servicio de médico. Conforme a los artículos 134 del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, por lo que se ha visto en la necesidad de contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

I.6.-Manifiesta tener su domicilio legal en Av. Hidalgo N° 400, Colonia Centro de Guadalajara, TEL 38374400, CP. 44100 GUADALAJARA.

FGÉ |ã ã ãã|

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que es una persona física, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato; con domicilio en la Calle [redacted] Vallarta Poniente de Guadalajara, Jalisco, con Registro Federal de Contribuyente número PEFF [redacted], Identificándose con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral en el Estado, bajo folio [redacted].

II.2.- Que posee amplia experiencia y conocimientos necesarios para prestar eficientemente el Servicio Profesional de MÉDICO DE PLAZA, en los términos que se estipulan más adelante y que cuenta con la cédula profesional y titulo de médico cirujano.

Handwritten mark resembling a stylized '4' or '9'.

1 [Handwritten signature]

II.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", reconoce la capacidad jurídica de "EL MUNICIPIO" y la personalidad legal de sus representantes para la firma del presente contrato.

II.4. Que bajo protesta de decir verdad, cuenta al menos con tres años de experiencia dentro de las labores que se le contrata.

Ambas partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a prestar sus servicios como **MEDICO DE PLAZA** en favor de "EL MUNICIPIO", en la Plaza de Toros Nuevo Progreso, así como en los lienzos, cortijos y plazas de toros ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Guadalajara, cuando así se lo indique "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume en términos generales todas las facultades y obligaciones que le corresponden al Médico de Plaza conforme al artículo 134 del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara y de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Asistir o comisionar a algún miembro al entorillamiento de los bureles, en prevención de que durante las faenas se registre algún accidente y prestar, en tal caso, la necesaria atención médica;
- II. Formular y entregar por escrito a la empresa un listado de los medicamentos y materiales de curación con que deba de contar la enfermería de la plaza para cada festejo;
- III. Verificar la presencia de los médicos auxiliares, así como de las unidades móviles de estabilización médica y los paramédicos, debiendo los primeros permanecer en la enfermería y los segundos en su respectiva unidad mientras dure el festejo;
- IV. Verificar por sí mismo o con el apoyo de sus médicos auxiliares, y rendir parte médico por escrito al Juez de Plaza acerca de las condiciones físicas de los actuantes en el festejo, en los términos previstos en el artículo 74 del presente ordenamiento y en su caso, determinar si alguno de ellos deba ser rechazado;
- V. Ocupar su sitio dentro de la enfermería, acompañado del personal que integre el servicio médico;
- VI. Proporcionar el servicio médico a cualquier persona que resulte lesionada o enferme en el interior de la plaza, rindiendo por escrito el parte médico correspondiente al Juez de Plaza y, en su caso, a las asociaciones sindicales a que correspondan los actuantes;
- VII. Practicar las operaciones y curaciones de emergencia de los lidiadores heridos o del personal del servicio de la plaza, cuando se trate de accidentes ocurridos durante la lidia, debiendo, en su caso, cuidar que el paciente sea trasladado en la unidad móvil al hospital autorizado por las instancias correspondientes y que el paciente quede bajo responsiva médica. Dictamina los casos en que un lidiador pueda seguir actuando, e informa de ello al Juez de Plaza;

FC

- VIII. Rendir al Juez de Plaza por escrito, en relación con la fracción inmediata anterior y en un plazo máximo de 24 horas de ocurrido el incidente, las partes facultativas de los lidiadores que haya atendido, expresándole la índole de la lesión, sus características y el pronóstico correspondiente;
- IX. Salir de la plaza hasta que haya terminado el festejo y;
- X. Permanecer en la plaza, en las ocasiones en que hubiere de darse muerte a un astado de lidia en los corrales, hasta que haya concluido esa maniobra.

TERCERA.- Como contraprestación por los servicios prestados "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de honorarios y previa entrega del correspondiente recibo que cumpla con todos los requisitos fiscales; la cantidad de **\$13,794.00** (trece mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), netos por evento, con cargo a la partida 3390 programa 34, proyecto 1, Dependencia 7500, Unidad Responsable 7501 por cada corrida de toros, festival o novillada, en que preste sus servicios durante la vigencia de este contrato.

CUARTA.- Este contrato tendrá vigencia durante la Temporada Taurina 2015-2016; comenzando a surtir sus efectos a partir del *día 01 de Octubre del año 2015* y concluirá el *30 de Septiembre del año 2016*, pudiendo ser terminado anticipadamente sin responsabilidad por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita a la otra parte con un mínimo de treinta días de anticipación.

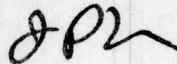
QUINTA.- La Secretaría General de "EL MUNICIPIO", será la dependencia encargada de dar seguimiento a lo pactado en el presente documento y de haber incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" esta dependencia deberá de notificar a la brevedad a la Sindicatura Municipal para tomar las medidas legales correspondientes.

SEXTA.- Ambas partes están de acuerdo que la celebración del presente acto jurídico no genera ningún derecho laboral en virtud de tratarse de la prestación de un servicio técnico.

SEPTIMA.- CAUSALES DE RESCION.- De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las siguientes:

- 1.- No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.
- 2.- No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
- 3.- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento del presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
- 4.- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
- 5.- Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.

FGÉ |ã ã ãã[



6.- Las demás consideradas a lo largo de este documento.

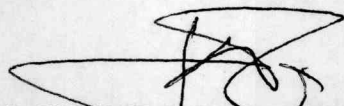

7.- Las demás que las legislaciones aplicables contemplen

OCTAVA.- Lo previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el capítulo Título Décimo, Capítulo I, Sección Primera del Código Civil del Estado de Jalisco, y en caso de controversia, su interpretación se sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales competentes y leyes aplicables a la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilio presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

NOVENA.- Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción; dolo, violencia, lesión, mala fe; o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.'

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes y ante la presencia de dos testigos de asistencia, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de Octubre del año 2015.

POR "EL MUNICIPIO".



 ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ PRESIDENTE MUNICIPAL	 LIC. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA SINDICO
--	--

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

FGÉ | ã ã ãã |

DR. FRANCISCO MARTIN PRECIADO FIGUEROA

TESTIGOS

 C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES TESORERO MUNICIPAL	 LIC. JUAN ENRIQUE BARRA PEDROZA. SECRETARIO GENERAL.
---	---

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y EL DR. FRANCISCO MARTIN PRECIADO FIGUEROA, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, EL CUAL CONSTA DE CUATRO FOJAS UTILES.

.....
EFD/MAO/CPGE